



TEXTO SUSTITUTORIO

PROYECTOS DE LEY 625/2021-CR Y 1250/2021-CR.

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

Artículo único. Modificación de los artículos 54, 57 y 59 del Decreto Ley 19990, Sistema Nacional de Pensiones

Se modifican los artículos 54, 57 y 59 del Decreto Ley 19990, Sistema Nacional de Pensiones, con los siguientes textos:

“Artículo 54. El monto máximo de la pensión de viudez u orfandad es igual al cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o jubilación **que debía haber percibido** o hubiera tenido derecho a percibir el causante **como resultado del cálculo pensionario conforme lo establece el Decreto Ley 25967, Modifican el goce de pensiones de jubilación que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS, en sus artículos 1 y 2, teniendo como tope la pensión máxima vigente.**

Artículo 57. El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez o jubilación **que debía haber percibido** o hubiera **tenido derecho a** percibir el causante como resultado del cálculo pensionario **conforme lo establece el Decreto Ley 25967, Modifican el goce de pensión de jubilación que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS, en sus artículos 1 y 2, teniendo como tope la pensión máxima vigente.**

En caso de huérfanos de padre y la madre la pensión máxima es equivalente al cuarenta por ciento. Si el padre y la madre hubieren sido asegurados o pensionistas, la pensión se calculará sobre la base de la pensión más elevada.

[...]

Artículo 59. El monto máximo de la pensión de ascendientes será, para cada uno de ellos, igual al veinte por ciento de la pensión **que debía haber percibido** o hubiera **tenido derecho a** percibir el causante **como resultado del cálculo pensionario conforme lo establece el Decreto Ley 25967, Modifican el goce de pensión de jubilación que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS, en sus artículos 1 y 2, teniendo como tope la pensión máxima vigente”.**

Lima, 10 de mayo de 2023.

SIGRID BAZÁN NARRO

Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

JUSTIFICACIÓN

El texto sustitutorio incorpora precisiones de técnica legislativa para dotar de mayor claridad al texto.